

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2022-00304-00.

Para ningún efecto se tendrá en cuenta la gestión de notificación adelantada por el demandante, toda vez que en ella se indicó erróneamente el lugar a donde puede comparecer la demandada a notificarse personalmente del proceso que se adelanta en su contra, por tanto, se requiere a la parte actora realizarla nuevamente indicando que la ubicación del Despacho es CARRERA 10 #14-33 PISO 10.

De otro lado, subsanada la reforma a la demanda oportunamente y dado que la misma reúne los requisitos formales de ley previstos en los artículos 82 y 368 del C.G.P, en concordancia con el canon 93 de la misma obra el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior reforma a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de Menor Cuantía promovida por **Miguel Issac Carvajal Leal** contra **Elizabeth Sandoval Puentes** y **Pamay 5 S.A.S.**

Imprimase el trámite de un proceso VERBAL.

Notifíquese la presente providencia a la sociedad **Pamay 5 S.A.S.** mediante anotación en estado, a quien se le corre traslado de la reforma y sus anexos por el término de diez (10) días, el cual comenzará a contabilizarse pasados 3 días desde la notificación.

Notifíquese la presente providencia a **Elizabeth Sandoval Puentes** tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*).

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a **Elizabeth Sandoval** por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

Notifíquese, (1)



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **9 de diciembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario